



RELACION DE TARIFAS DE LAS TASAS MUNICIPALES VIGENTES (BOP nº 148 de 2/08/2022)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Artículo 3º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente.

CONCEPTO		TARIFA (€)
A) Concesión, Expedición y registro de licencias (Por cada licencia)	1. De la clase A, "Auto-taxis"	9,65
	2. De la clase B "Auto-turismos"	9,65
	3. De la clase C "Especiales o de abono"	9,65
B) Uso y Explotación de licencias (Por cada licencia)	1. De la clase A, "Auto-taxis"	65,50
	2. De la clase B "Auto-turismos"	65,50
	3. De la clase C "Especiales o de abono"	65,50
C) Sustitución de vehículos (Por cada licencia)	1. De la clase A, "Auto-taxis"	37,50
	2. De la clase B "Auto-turismos"	37,50
	3. De la clase C "Especiales o de abono"	37,50

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, MEDIOAMBIENTALES Y ADMINISTRATIVOS.

Artículo 7º.- Tarifas.

7.1. Informes previos a la concesión de cualquier tipo de Licencia Urbanística, o de comprobación de comunicaciones previas o declaraciones responsables:

- B.I. superior a 60.101,57 €.....0,82 %.
- B.I. entre 12.020,31 € y 60.101,57 €.....0,58%.
- B.I. inferior a 12.020,31 €..... 0,31%.
- Cuota mínima..... 19,00 €.

- Licencia de primera ocupación: 0,31% de la B.I
- Licencia de parcelación: 0,23 €/m² de superficie de la finca matriz con un máximo de 460,00 €.

7.2. Informes previos en expedientes de autorización de usos excepcionales en suelo rústico o usos provisionales en Suelo Urbanizable delimitado o Suelo Urbano no consolidado: 0,31% del presupuesto de ejecución material de la actuación.

7.3. Informaciones y consultas urbanísticas: 19,00 €.

7.4. Informes en expedientes de ruina y órdenes de ejecución a instancia particular: 0,31 % del valor catastral de la finca objeto del expediente.



7.5. Expedientes Urbanísticos de tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística elaborados por iniciativa particular: 460,00 € por expediente.

7.6. Emisión de informes en expedientes de deslinde, investigación de oficio, recuperación de bienes, señalamiento de alineaciones o rasantes en vías urbanas, calificaciones y cualesquiera otros expedientes relacionados con los bienes municipales de dominio público y de carácter patrimonial, cuando se tramiten a instancia de un particular.

7.6.1. Deslindes, alineaciones y rasantes: cuota mínima de 7,90 euros, más 3,81 euros por cada tramo de diez metros o fracción a deslindar o señalar.

7.6.2. Investigación de oficio, recuperación de oficio etc.: cuota mínima de 19,00 euros más 0,31 % del valor catastral de la finca objeto del expediente

7.7. Emisión de informes de la Policía Local, a instancia de parte, relacionados con el urbanismo, medio ambiente o tráfico 28,20 €

7.8. Emisión de tarjetas de armas de competencia municipal: 5,65 €

7.9. Tramitación de expedientes de prórrogas de licencias urbanísticas: 3% de la cuota de los tributos municipales liquidados para la obtención de la licencia cuya prórroga se solicita por cada mes de prórroga.

7.10. Informes previos o de comprobación emitidos en expedientes relacionados con actividades sometidas a licencia o comunicación ambiental:

7.10. Informes previos o de comprobación emitidos en expedientes relacionados con actividades sometidas a licencia o comunicación ambiental:

Tipo de Actividad	Presupuesto instalación Hasta 30.050,79 €	Presupuesto instalación Superior a 30.050,79 €
Sometida a Licencia Ambiental	225,50 €	265,00 €
Sometida a comunicación ambiental	0 €	189,00 €
Cambios de titularidad	50% de la tarifa aplicable para su concesión	50% de la tarifa aplicable para su concesión

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7.- TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 8º.- Tarifas.

Alcantarillado y depuración..... 0,65 €/m3

Alcantarillado..... 0,30 €/m3

Usuarios sin contador alcantarillado y depuración.... 2,87 € día



Usuarios sin contador Alcantarillado.....	1,13 € día
Acometida a la red	95,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8.- TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 7.- Tarifas.

- Viviendas familiares.59,10 euros/año.
- Bares, cafetería.....78,88 euros/año.
- Hoteles, fondas, residencias.....102,67 euros/año.
- Locales industriales..... 83,47 euros/año.
- Locales comerciales.....73,87 euros/año.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9.- TASA POR SACA DE ARENA Y DE OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

Artículo 7º.- Tarifas.

- ◆ Extracción de zahorras, arena o graba terrenos municipales: 12,36 euros/m³.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10.- TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO O CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 7º.- Tarifas.

- Aceras pavimentadas.....13,46 €/m².
- Calzadas pavimentadas.....9,00 €/m².
- Calzadas o aceras no pavimentadas..... 1,76 €/m²

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 7º.- Tarifas.

7.1. Categoría de calles: para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2. Tarifas: las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Hecho imponible	Día m2	Mes m2	Año m2
Materiales de construcción y escombros	0,64€	12,77 €	127,71 €
Andamios y vallas	0,64 €	6,39 €	63,84 €



Puntales y Asnillas	0,64 €	5,07 €	38,47 €
Maquinaria agrícola	0,64 €	5,07 €	38,47 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 7º.- Tarifas.

Temporada 1: Del 1 de junio al 30 de septiembre: 8,08 € m2

Temporada 2: Del 1 de mayo al 31 de octubre: 9,58 € m2

Anual: 12,77 euros m2

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13.- TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 7º.- Tarifas.

7.1. Categoría de las calles: a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establece una única categoría de calles para todo el municipio.

7.2. Tarifas: las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Puestos y Atracciones de las fiestas de la urbanización El Encinar:

A.1 Pistas de autos de choque y circos.....410,00 €.

A.2 Atracciones de adultos.....210,00 €.

A.3 Atracciones infantiles.....126,00 €.

A.4 Churrerías, hamburgueserías, casetas tiro y similares... 105,00 €.

A.5 Otro puestos de venta.....68,00 €.

A.6 Casetas feria de día 120,00 €

B) Puestos y atracciones a instalar fuera de días de fiesta de la urbanización El Encinar

B.1 Pistas de autos de choque y circos..... 26,00 euros/día

B.2. Atracciones de adultos 14,00 euros/día

B.3 Atracciones infantiles... 8,00 euros/ día



B.4. Churrerías, kioscos , puestos de helado 7,00 euros/día

B.5. Otros puestos (venta de castañas y similares..... 5,00 euros/día

Nota: Se considerarán atracciones infantiles las que no pueden ser utilizadas por personas adultas.

7.3. Las tarifas anteriores podrán ser modificadas por convenio suscrito entre el Ayuntamiento y Asfersa”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16.- RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE Y DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMÁTICA U OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

Artículo 7º.- Tarifas.

I Rieles (metro lineal): 9,00 € ml/año

II. Postes (de hierro o madera) 5,32 € ud/año

III. Cables (aun con varios conductores, metro lineal) 13,89 € ml/año

IV. Palomillas (unidad)..... 1,70 € ud/ año

V. Cajas de amarre de distribución o registro (unidad). .17,03 € ud/año

VI. Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

a. Por cada báscula (al año): 15,96 €

b. Cabinas fotográficas, máquinas fotocopiadoras y similares 119,87 €/año

c. Máquinas de venta o expedición automática de refrescos, chucherías y similares (al año): 31,97 €

VII. Grúas:

a. Por cada grúa-torre utilizada en construcción que ocupe o sobrevuele la vía pública.

i. Periodo inicial de tres meses.....203,00 €

ii. A partir del cuarto mes por mes o fracción.....64,25 €

b. Por cada grúa móvil y por espacio ocupado y día... 10,66 €

La cuantía de la Tasa con referencia a empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos



brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17.- RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 7º.- Tarifas.

- 7.1. Tractores de más de 30 C.V.....25,90 €/año.
7.2. Tractores de menos de 30 C.V.....10,35 €/año.
7.3. Cosechadoras.....20,30 €/año.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21.- TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Cuota Fija..... 4,84 €/semestre

Consumo:

Tramo 1.: hasta 66 m3 semestre..... 0,54 €/m3

Tramo 2.: De 67 m3 a 134 m3 semestre... 0,87 €/m3

Tramo 3: A partir de 135 m3 semestrales 1,75 €/m3

Usuarios sin contador:2,20 € día

Derecho de Acometida:..... 101,64 €

Reparaciones de averías

a) Llave Válvula esfera TURIA 3000 HH mariposa $\frac{3}{4}$... 10,00 € unidad

b) Materiales para reparación de conducciones

Sin remoción de acera..... 10,00 € m2

Con remoción de acera..... 20,00 € m2

c) Mano de obra.....17,25 € hora.



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31.- TASA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINA.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederá exención ninguna a la exacción de la tasa.
2. Bonificaciones:
 - a. En abonos individuales para mayores de 65 años y personas con 33% o más de discapacidad: el 70%. (26,50 €)
 - b. Descuento de un 1,50 € en entradas al recinto para acompañantes de abonados anteriores, hasta un máximo de diez por abono. (3,00 €)

Las bonificaciones a personas mayores de 65 años serán de aplicación a quienes hayan cumplido dicha edad a fecha de inicio de la temporada de piscinas.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas comprendidas en el apartado siguiente.
2. Por utilización de las piscinas municipales al aire libre:

Entrada al recinto de menores que no hayan cumplido los 5 años de edad a la fecha de apertura de la piscina	Gratis
Entrada al recinto	4,5 €
Abono de temporada individual	44,00 €
Abono de temporada familiar Este abono lo podrán disfrutar todos los miembros de la familia, independientemente del número de hijos, entendiéndose por unidad familiar el titular adulto del abono, cónyuge o pareja de hecho e hijos menores de 31 años o mayores discapacitados.	95,00 €
Abono de 10 baños	38,00 €
Abono de 20 baños	62,00 €
Curso de natación	25,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32.- TASA POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 6º.- Tarifa.



- 6.1. Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de ésta tasa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.
- 6.2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes en cómputo anual:
- 6.2.1. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.
- 6.2.2. Reserva de espacios que den a las vías o terrenos de uso público concedidos a establecimiento comerciales para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfará anualmente por cada metro cuadrado o fracción o que se extienda la reserva: 17,76 euros

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

Artículo 5º.- Tarifas.

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios y actividades.

Escuelas municipales.

7.1. Escuelas deportivas escolares.....43,00 €/curso hasta un máximo de 2 escuelas

7.2. Escuelas deportivas adultos:

Gimnasio Municipal El Encinar.....15,00 €/mes dos horas a la semana

Locales casco antiguo..... 7,00 €/mes

7.3. Escuelas de Baile.....20,00 €/mes.

7.4. Escuelas de idiomas.....124,00 €/trimestre.

7.5. Otros Cursos.....5,50 €/hora.

Bonificaciones:

100% En escuelas deportivas de adultos para mayores de 65 años

50% A partir del segundo hermano matriculado en Escuelas deportivas escolares

Las anteriores tarifas se incrementarán por el coste de adquisición de uniformes y materiales didácticos no comprendidos en la escuela o curso de que se trate.

Las anteriores tarifas se cobrarán proporcionalmente de acuerdo al tiempo realmente prestado del servicio en supuestos de nuevas altas en el padrón de habitantes, enfermedad u otras circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34.- TASA POR UTILIZACION DE ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Artículo 7º.- Tarifas.

7.1. 7.1. Campo de fútbol de El Encinar o Terradillos

- Más de 50% de jugadores visitantes: 21,00 €/partido.
- 50% o menos de jugadores visitantes: 10,50 €/partido.

7.2. Sala Polideportiva Cubierta Urbanización El Encinar: 16,78 €/hora.

7.3. Salón de Actos de urbanización El Encinar para actividades privadas de carácter lucrativo: 23,00 €/sesión.

7.4. Gimnasio Municipal para actividades privadas de carácter lucrativo: 7,00 €/hora.

7.5. Otros locales utilizados para actividades privadas de carácter lucrativo: 3,50 €/hora.

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.-Concesiones

6.1.-Concesiones Temporales

d) El precio público a abonar por los primeros seis años y por cada renovación será de 99,00 euros en nicho doble y de 135,00 €uros en fosa.

6.2.-Concesiones a perpetuidad.-

Son las que se conceden por el tiempo que dure el cementerio, hasta un máximo de 90 años, debiéndose renovar cada seis años para su mantenimiento. Su precio público será de 1.348,00 €uros en nicho doble y de 2.022,00 €uros en fosa.

6.4.- Enterramientos: El precio por prestación del servicio de enterramiento en nicho es de 53,00 euros y en fosa de 79,00 euros

ORDENANZA FISCAL PRECIO PÚBLICO CENTRO DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO. Artículo 4º.- Tarifas.

Las Tarifas por la prestación del servicio serán las siguientes:

Derecho de matrícula.....	50,00 €
- Reserva de plaza.....	40,00 €
- 7:30 a 14:00.....	240,00 €
- 7:30 a 16:00.....	320,00 €
- 9:00 a 14:00.....	200,00 €



- 9:00 a 16:00 280,00 €

2.- Se aplicará una bonificación del 50% de los anteriores precios a los usuarios del servicio residentes en el municipio, y del 25% a los usuarios residentes en los municipios colindantes a Terradillos, inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes en el momento del devengo y con residencia efectiva, de modo que el Ayuntamiento podrá comprobar aquel derecho, debiendo acreditarse la residencia efectiva, por ejemplo mediante los recibos de agua, luz, teléfono, etc.

3.- En aquellos meses en los que el servicio no se preste todos los días de apertura del centro por razones de horario, el precio se prorrateará de acuerdo a los días efectivamente prestados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza: 42,00 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESCATE DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. a. Horario normal: de lunes a viernes de 9:30 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas: 26,25 euros.

b. Horario de urgencia: rescates realizados sábado, domingos y festivos y los realizados de lunes a viernes fuera del horario normal: 52,43 euros.

2. Por residencia del animal: en dependencias municipales, por cada día o fracción de día 5,25 euros; si el animal fuera trasladado a dependencias de la empresa contratada por la Diputación Provincial deberá de abonarse la tasa cobrada en cada momento por ésta al Ayuntamiento.